

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torresecas, número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera, franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 306.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 172.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

«Vista la comunicacion de V. S. de 7 de abril último en que dió parte de la triste situacion á que ha quedado reducida Fermina Aso por la pérdida de su esposo Manuel Sanchez, vecino de Longas, partido judicial de Sos, muerto violentamente en el puesto en que le habia colocado el alcalde del mismo pueblo para ejecutar la captura de varios sujetos sospechosos á cuya fuga se opuso el referido Sanchez. S. M. deseando proporcionar algun alivio á su viuda y recompensar la accion que ha motivado la desgracia de esta, se ha servido mandar, que del fondo de imprevistos del presupuesto de esa provincia, se la socorra con la cantidad de mil reales vellon por una vez. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que haciendo público este rasgo de la clemencia de S. M. sirva de estímulo á otros para prestarse á cualquier sacrificio en apoyo del orden público.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para que tengan conocimiento de este nuevo rasgo de la Real munificencia de S. M. que tan solicita se muestra en aliviar las desgracias de sus súbditos. Zaragoza 26 de Mayo de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 307.

Circular núm. 173.

No pudiendo verificarse el dia 30 del actual

el remate en pública subasta de la construccion de una casa portazgo en la carretera de Navarra y sitio denominado *ventorrillo de San Lamberto* como prevenia mi circular núm. 152 inserta en el Boletín de 16 del corriente, se prorroga al 1.º de junio próximo en cuyo dia tendrá lugar dicho acto en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y hora de las once de su mañana.—Zaragoza 27 de mayo de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 308.

Circular núm. 174.

El Excmo. Sr. capitán general de este Reino me dice en comunicacion de 24 del actual lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario de Guerra, en 15 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar lo siguiente.—Doña Francisca Pestana, huérfana de Francisco, Sargento que fué del regimiento Provincial de Avila, recurrió á la Reina solicitando la pension correspondiente por haber muerto su Padre hallándose prisionero de los enemigos en Cantavieja en la última guerra. Justificada esta circunstancia y las demas que en el decreto de 28 de octubre de 1811, se requieren para adquirir derecho á las pensiones que en él se designan, parecia que al tenor de su artículo 3.º estaba esta huérfana escludida del beneficio que en él se declara solo á las familias de los oficiales que mueren en aquella situacion, y no á los de las clases de Tropa; pero con vista de la Real orden de 1.º de octubre de 1814, por la cual el agosto

Padre de S. M., de conformidad con el parecer del estinguido Consejo supremo de la Guerra, en sesion que personalmente presidía, tuvo á bien mandar se considerasen como muertos en accion de guerra los individuos de las clases de tropa muertos hallándose prisioneros, y por ello acreedoras sus familias á los beneficios del precitado Decreto, como conforme al mismo lo eran las de los oficiales á las del Monte pio militar, la Reina (Q. D. G.) penetrada de la justicia de la precitada Real orden, y despues de haber declarado á favor de la huérfana espresada, de conformidad con el parecer de esa Junta de Gobierno, segun Real orden comunicada en esta fecha al Sr. Ministro de Hacienda, la pensión de tres reales vellon diarios á que tiene derecho sobre el Tesoro público como comprendida en el artículo 5.º del mencionado Decreto, abonable mientras permanezca soltera en la Tesorería de esta Provincia desde el dia 16 de diciembre de 1837, siguiente al del fallecimiento de su causante, se ha servido igualmente resolver que hecho estensivo el beneficio del precitado artículo 3.º por la sobre dicha Real orden de 1.º de octubre de 1814, á las familias de los individuos de las clases de Tropa cuyos causantes hubiesen fallecido hallándose prisioneros en poder de los enemigos, se diga asi por circular á esa Junta de Gobierno y á los Capitanes generales para que haciéndolo ellos á los Comandantes generales y Gefes políticos de las Provincias de la comprension de sus respectivos Distritos, pueda llegar á noticia de las personas interesadas por medio de su publicacion en los Boletines Oficiales, á fin de que en el término improrrogable de siete meses que acabarán en 31 del mes de enero de 1847, todas las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres que se hallen en el caso de que sus maridos, padres ó hijos hubiesen fallecido hallándose prisioneros en poder del enemigo en la última guerra, y que hasta ahora no lo hayan solicitado, acudan por conducto de dichos Capitanes generales con sus instancias documentadas en solicitud de las pensiones á que conforme al precitado Decreto de 28 de octubre de 1811 y Real orden de 1.º de octubre de 1814 tengan derecho; debiendo aquellas á quienes se hayan negado las que hicieron por sola la circustancia de no habérselas considerado aplicable el beneficio del referido artículo 3.º limitarse á solo recordar las que respectivamente les han sido de sestimadas, y á cuyo efecto indicarán la fecha de la Real orden en que lo hubiesen sido.—De la propia Real orden comunicada

por dicho Sr. Ministro, los traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y yo á V. S. para los fines subsiguientes por su parte, esperando tendrá V. S. la bondad de avisarme el recibo de esta comunicacion.»

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia para noticia y gobierno de las personas á quienes pueda comprender la gracia de S. M. Zaragoza 26 de mayo de 1846.
—Antonio Oro.

Núm. 309.

Capitania General del 6.º Distrito.—Estado Mayor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual, dice de Real orden al Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reino lo que sigue:

«Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto manifestó el antecesor de V. E. en comunicacion de 24 de setiembre del año próximo pasado, al informar las instancias de Joaquín Moran y Miguel Blazquez, en solicitud de que se les indemnice de los daños que han sufrido en sus propiedades, á consecuencia del sitio que sufrió la plaza de Zaragoza, de que son vecinos, en el año anterior de 1843; y enterada S. M., se ha servido resolver, que bajo la presidencia de la autoridad de V. E. se instale de nuevo una junta que bajo las mismas bases y forma que la que fué disuelta, y con intervencion del cuerpo de ingenieros y de la administracion militar se ocupe en examinar los expedientes de indemnizacion que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de abril de 1842, y con objeto de averiguar los perjuicios abonables y que fueren causados por las operaciones y tropas del sitio puesto á esa Plaza y que dirigió el teniente general D. Manuel de la Concha. Que para vocales de dicha junta elija V. E. aquellos gefes y oficiales que á la circunstanca especial de merecer el concepto de V. E. reúnan la de tener residencia en la capital. Y por último, es la voluntad de S. M. que se señale el improrrogable término de un año, contado desde la fecha en que quede constituida la junta para la admision de reclamaciones, y que terminados que sean los expedientes los remita V. E. á este Ministerio de mi cargo para la resolucion conveniente.»

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en este periódico oficial, á fin de que los interesados en las espresadas indemnizaciones dirijan á su superior autoridad, si ya no lo hubiesen

hecho, las correspondientes solicitudes en el término precitado conforme se previene en la anterior Real orden, para los efectos que quedan indicados. Zaragoza 25 de mayo de 1846.—El coronel gefe de E. M.—Antonio Carruana.

Núm. 310.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta Dirección general ha señalado el día 26 de junio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en esta ciudad ante el Sr. Gefe político, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo del puente de San Lázaro en la cantidad de 70.000 rs. vn. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la secretaría del espresado Gobierno político.

Núm. 311.

Comision de dotacion del Culto y Clero.

Debiendo proceder esta comision al pago del primer tercio del corriente año al culto de todas las Iglesias de este Arzobispado bajo las reglas que la Junta superior le ha comunicado, todos los Párrocos y Regentes concurrirán por sí o sus apoderados á percibir dicho tercio, cuya distribucion harán poniéndose de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos.—Zaragoza 25 de Mayo de 1846.—Ramon Ezquerro, Gobernador Presidente.

PARTE NO OFICIAL.

La secretaría de Ayuntamiento de la villa de la Almolda se halla vacante: su dotacion consiste en 4.600 rs. pagados por la corporacion de fondos municipales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á la misma francas de porte hasta el 26 de Junio próximo, en cuyo dia se proveerá.

La secretaría de Ayuntamiento de Villanueva de Gállego se halla vacante: su dotacion consiste en mil reales vellon por el presupuesto municipal. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á la corporacion francas de porte hasta el 26 de Junio próximo en cuyo dia se proveerá.

La carniceria de esta villa con sus correspondientes yerbas, local macelo y corral llamado de la Carne, pertenecientes á sus fondos municipales, se arriendan por tiempo de un año bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y se harán notorias al público en el acto de la su-

basta. Los licitadores que gusten interesarse en dicho arriendo se presentarán en la plaza Mayor de esta villa el domingo 31 del actual, á las diez horas de su mañana, que ofreciendo proposicion admisible se rematará en favor del mas ventajoso postor. Fuentes de Ebro 15 de mayo de 1846.

El Ayuntamiento de Valmadrid, con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político, sacará á pública subasta el arriendo del horno de cocer pan de dicho pueblo en los dias 12, 14 y 16 del próximo mes de junio, y cuyo arriendo se rematará á favor del mas beneficioso postor.

La direccion del usufructo concursado de la Excm. Sra. duquesa de Hajar, condesa de Aranda, viuda, ha acordado poner en arrendamiento las rentas que posee en la villa de Maella y Santa Susana: las personas que gusten interesarse en dicho arriendo podrán dirijir sus proposiciones en pliego, cerrado á la administracion general del referido usufructo en esta ciudad que las remitirá á la direccion en Madrid para que resuelva lo que tuviere por conveniente; en la inteligencia que el término de este anuncio durará 15 dias corridos desde su publicacion. Zaragoza 20 de Mayo de 1846.—Ramon Fernandez Reina.

PLAZA DE TOROS DE ZARAGOZA.

Con permiso de la autoridad y bajo su presidencia.

La empresa del arriendo de dicha plaza, ha dispuesto celebrar dos funciones de toros en los dias 12 y 13 de Junio del presente año de 1846, (si el tiempo lo permite) en celebridad de la festividad del *Santisimo Corpus Cristi*. Para su mayor lucimiento no ha omitido gasto alguno, contratando al efecto la cuadrilla de lidiadores mas acreditada de la corte que tanto gustó en las ultimas corridas del Octubre próximo pasado. En las pruebas se corrérán cuatro toros, tres picados y el otro banderillado, y por la tarde los ocho de costumbre todos picados; sin que la empresa se considere obligada á dar ningun otro, ya por no tenerlo contratado, y ya por su cuantioso coste.

LIDIADORES.

Espadas.—José Redondo, el Chiclanero; Gaspar Diaz.—*Picadores:* Juan Gallardo; Pedro Romero.—*Sobresalientes:* José Tapia; José Espejo.—*Banderilleros:* Gregorio Jordan; José Antonio Calderon; Nicolás Baro; Matias Muñiz; Manuel Ortega; Enrique Ortega.—*CACHETERO:* José Diaz.

Los que jugarán los toros con las suertes mas vistosas como lo tienen acreditado.

A los toros que no tomen varas se les pondrán banderillas de fuego si lo previene la autoridad.

Se prohíbe bajo la pena de ser arrestados: Que nadie suba del tendido á la grada.—Que se esté parado en las puertas incomodando el paso.—Que se den golpes en las barreras.—Que se tire á la plaza cáscaras ni otra cosa que pueda perjudicar á los lidiadores.—Que hasta enganchado el último toro se baje entre barreras, donde tan solo se permitirá estar á los sirvientes de la plaza.—Que nadie venda en los pasos de los palcos, escepto el arrendador del café.—Que los agualojeros, naranjeros y bolleros establezcan paradas que incomoden á los espectadores.

Se advierte: Que no espendiéndose mas billetes que

los precisos no se podrá reclamar su importe.--Que en las puertas exteriores de la plaza habrá una inscripción que manifieste la localidad á que da entrada.--Que para comodidad de los concurrentes á la grada habrá una puerta destinada para la salida, la que tendrá una inscripción que lo manifieste.--Que ningun niño ó niña mayor de cinco años está esenta de tomar billete.--Que si por desgracia se inutilizase algun lidiador no será repuesto.

Los pedidos de balconillos pueden hacerlo desde luego los que gusten de dicha localidad en casa de D. Javier Jorge, cuatro esquinas de la Vitoria, y en la de D. Francisco Navarro plaza del Mercado, esquina á la calle de la Harza; advirtiendo que serán preferidos los que se hagan por los dos dias, y despues los que lo verifiquen para un dia solamente, y en ambos casos los que tengan dicho pedido con mas anticipacion.

PRECIOS.--Balconillos de sombra 200 rs., de sol 160 rs.: por un dia.--Entrada á los mismos por la mañana 2 rs., por la tarde 4 rs.--Grada por la mañana 6 rs. por la tarde 12 rs. --Tendido por la mañana 4 rs.: por la tarde 8 rs.

Los 24 toros que han de correrse en los dos dias serán de las ganaderias mas acedidadas. Los nombres de los dueños de las mismas, motes y señas de los toros, se anunciarán al público con la mayor brevedad por papeleta.

Las funciones se empezarán por la mañana á las nueve y por la tarde á las cuatro en punto.

VARIEDADES.

De los caballeros de la espuela de oro.—Aseguran los escritores que tratan del órden de los caballeros de la espuela de oro que su fundador principal fue el esclarecido Emperador Constantino Magno, el cual adornó á varios nobles de su palacio con una cruz de oro octágona, destinándolos al lado de su Real persona para su custodia. Por este motivo Francisco Bergamesqui, en su tratado de los caballeros de la espuela de oro, página 45, hablando de la cruz de estos caballeros, dice así:

Estos nobles jóvenes, que sirven y acompañan al Pontífice á la solemne posesion de la Basílica Lateranense, vienen á ser creados caballeros aureados con recibir de la benigna mano de su Santidad la cruz de la espuela de oro. Desde que los Sumos Pontífices introdujeron la práctica de conferir dicha cruz de oro, no esmaltada de blanco como la de Malta, sino con un filete y orla de oro que adorna todos sus extremos, con su espuelita del mismo metal unida por la parte inferior, viene hoy dia á ser esta forma de cruz y espuelas esmaltadas de oro la mas común y usada entre los caballeros aureados de autoridad apostólica. Algunos otros sin embargo la llevan únicamente de oro sin esmalte, que es la primera forma que tuvo en tiempo de Constantino, de donde se sigue que llevándose la cruz esmaltada de blanco, con mayor motivo debe añadirse la espuelita para distinguirla mejor de la de Malta, que llevándose únicamente de oro, es arbitraria dicha añadidura, al menos segun la opinion de aquellos que quieren haya sido tal su primera forma; y que no habiendo órden alguna que lleve la cruz de oro en esta forma, parece no haber ningua necesidad de la espuelita para distinguirla.

Como estos caballeros no tienen vestido peculiar ó loga, pueden usar del vestido cívico, segun costumbre del Reino. Se colige claramente la nobleza y escelencia de esta órden por haber tenido por fundadores á los esclarecidos San Silvestre papa y el emperador Constantino Magno, y de aqui tambien se infiere ser la mas antigua de las establecidas. Para probar esto hasta la evidencia se ha de tener presente que para crear y establecer estas esclarecidas órdenes, el derecho compete al romano pontífice y al emperador; y como segun la historia fue creada por la autoridad de San Silvestre Papa y del Emperador Constantino Magno, y como al mismo tiempo no usan de esta autoridad los romanos Pontífices y Emperadores sino por causas muy justas y hechos muy esclarecidos, de aqui se infiere la antigüedad de esta órden; y añade el mismo escritor Bergamesqui, en la página 24 y en la 31 y siguientes, que cuantas veces los Pontífices han querido crear nuevas órdenes de caballeros, han concedido los privilegios y prerogativas que gozan los de la espuela de oro, uniéndolas á la misma, como se puede ver en el colegio de los caballeros llamados Pios y los caballeros laureados.

Los caballeros de la espuela de oro tienen derecho de llevar al cuello un collar de oro, y esta facultad se expresa en su concesion con las siguientes palabras: Tambien te permitimos llevar un collar de oro, espada y espuela dorada. Que el adorno de un collar de oro sea demostrativo de nobleza de la órden de estos caballeros, es conocido de todos aquellos que han tratado estas materias, como lo asegura Pedro Francisco Bergamesqui en el num. 37 y siguientes. Este collar no es de la clase de aquellos que se conceden por una gracia particular de los Reyes y Príncipes, en los cuales vá suspendido comunmente el retrato ó imágen de los mismos, sino que es una señal peculiar de esta órden; y aunque los caballeros no estan obligados á hacer votos regulares, no obstante, cuando se reciben en esta órden hacen profesion y promesa de estar al lado del Pontífice ó Emperador para su custodia; y ademas, hecha la profesion de la fé católica, hacen juramento de obediencia y fidelidad á los mismos como supremos señores de la órden, como lo afirma en su obra el ya citado Bergamesqui. De aqui afirman comunmente todos los escritores que los que son recibidos en esta órden son de hecho nobles, aun cuando antes no lo fuesen. Tambien se les concede que si en un dia de fiesta se hallasen en una casa donde haya privilegio para celebrarse misa, y puedan oír la los huéspedes nobles que se hallen en ella, como tales son considerados dichos caballeros, y cumplen con el precepto oyéndola. Tambien se extiende esta nobleza á los descendientes de los caballeros de la espuela de oro; y así, si alguno de sus descendientes cometiese algun delito, seria castigado con la pena señalada á los nobles.

Por último, ademas del ornamento y antigüedad de que hemos hablado, debemos añadir que otro de los privilegios de estos caballeros era acompañar al Emperador ó romano Pontífice cuando en alguna solemnidad salian á caballo, ó cuando iban á visitar alguna iglesia, en cuyo caso llevaban delante un baston ó báculo, que se llamaba de Comando, en señal de su autoridad, como lo afirma en su vocabulario eclesiástico el dicho Pedro Francisco Bergamesqui, página 22.